



Sección I: Disposiciones Generales

Disposiciones de la Guardia Civil

3869 *Orden General número 21/2021 de 9 de septiembre, por la que se regula la especialidad de fiscal y fronteras de la Guardia Civil.*

La Guardia Civil asumió en 1940 las funciones de vigilancia y represión del contrabando, que hasta entonces había venido ejerciendo el Real Cuerpo de Carabineros de Costas y Fronteras desde su fundación en 1829, posteriormente denominado Cuerpo de Carabineros del Reino. Durante este dilatado periodo, la denominada especialidad "fiscal" y la función de vigilancia de fronteras han pasado por diferentes vicisitudes en su organización, reconocimiento interno y niveles de eficiencia alcanzados.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 12.1.B.b. establece como función específica de la Guardia Civil el ejercicio del resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando. Con ello, el sistema español de seguridad pública directamente emanado del artículo 104 de nuestra Constitución confirmaba la faceta fiscal de la Institución, confiriéndole con carácter específico una función de primer orden. Igualmente, esta ley orgánica encomienda, con carácter exclusivo, a la Guardia Civil la custodia, entre otras, de las costas, fronteras, puertos y aeropuertos, así como el ejercicio de todas las misiones encomendadas al Cuerpo en el mar territorial.

En 1986, España ingresa en la Comunidad Europea, por lo que cuando en 1993 entra en vigor el tratado de Maastricht, y con ello se hace realidad el espacio único propio de la Unión Europea, la acción de las unidades fiscales se multiplica y entrelaza con las propias de vigilancia de costas y fronteras, en esa nueva dimensión territorial y de derechos y libertades.

Sobre esa base integradora de las acciones precisas para la gestión fiscal y fronteriza, el valioso complemento que supuso la incorporación del Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE) ha permitido que la Guardia Civil cuente con un núcleo único y especializado que le confiere unas capacidades notables.

Así, esta realidad ha favorecido la adopción de decisiones de calado como la designación de un miembro del Cuerpo de la categoría de oficial general como Autoridad Nacional de Coordinación para hacer frente a la inmigración irregular en Canarias y posteriormente en el Estrecho y mar de Alborán. Decisiones que han ido acompañadas de medidas como la creación del Centro Regional de Coordinación de Canarias (CCRC), el Centro de Coordinación del Estrecho (CCOE), la Red de Comunicaciones Seahorse Atlántico (SHA) o la firma de los acuerdos que sustentan el actual despliegue de medios navales propios en la costa noroccidental africana.

En este sentido, desde que se creara en noviembre de 2004 la Agencia Europea para la coordinación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (FRONTEX), la Guardia Civil viene colaborando activamente en aspectos tanto organizativos como operativos.

La situación migratoria actual, así como la previsible tendencia para un futuro a medio y largo plazo del fenómeno migratorio, han hecho prever que los flujos migratorios aumentarán considerablemente, tanto en el Mediterráneo como en el Atlántico, por lo que ha resultado necesario unificar en una sola las dos autoridades de coordinación existentes para hacer frente a la inmigración irregular en Canarias, y en la zona del Estrecho de



Gibraltar y mar de Alborán mediante la creación del Mando de Fronteras y Policía Marítima por el Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior. Mando del que dependen tanto la Jefatura Fiscal y de Fronteras como la Jefatura de Costas y Policía Marítima.

Por su parte, la entrada en vigor de la Ley 29/2014, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo y la Orden PCI/349/2019, sobre la enseñanza de perfeccionamiento y altos estudios profesionales en la Guardia Civil y particularmente, la publicación de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil, han introducido importantes cambios que afectan a la estructura y a la organización de la especialidad, lo que obliga a la adecuación de la especialidad de fiscal y fronteras al nuevo marco normativo.

En el capítulo I de esta orden se define el objeto y el ámbito de aplicación de la norma. El capítulo II describe el concepto y la configuración de la especialidad los requisitos para su obtención, las competencias profesionales que configuran la cualificación específica, los requisitos y condiciones para la obtención de la cualificación específica y para el ejercicio de la especialidad, las causas y efectos de la pérdida de la cualificación específica, o el cumplimiento de la servidumbre asociada a la adquisición de la cualificación específica, entre otros. El capítulo III desarrolla la organización, funciones y normas de funcionamiento de las unidades de la especialidad de fiscal y fronteras de la Guardia Civil.

Por último, cabe señalar que se incluye un régimen transitorio absolutamente necesario para adaptar la gestión integral de recursos humanos a la nueva configuración de las especialidades y a la regulación específica que se recoge en esta orden, lo que afectará al catálogo de puestos de trabajo y al resto de instrumentos de gestión de personal y de destinos. En este sentido, es necesario considerar que tanto la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, como la concreta regulación que se incorpora en esta orden, deben implementarse a través de instrumentos técnicos, desarrollos normativos y protocolos de gestión que necesitan ser actualizados. Esta compleja adaptación afecta a diversos ámbitos de gestión con un fuerte impacto sobre la continuidad de la provisión de destinos. En primer lugar, deberá adaptarse el catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil, a través de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), incorporando los requisitos de ocupación y las modalidades de asignación, de gran incidencia en la implementación y desarrollo del nuevo sistema. Será necesario actualizar las características de los puestos de trabajo que figuran en la relación de puestos orgánicos de las unidades, actualizar las fichas de referencia que rigen para la asignación de destinos de concurso de méritos y trasladar estos cambios al sistema SAP-NERHU. Y solo a partir de estas actuaciones se podrá abordar el mandato previsto en la disposición adicional tercera de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, referida a la adaptación orgánica de los destinos del personal afectado por la nueva regulación. Todo ello, sin olvidar que hay procesos a llevar en paralelo como diseñar, programar y desarrollar las acciones formativas que darán lugar a la adquisición de las nuevas cualificaciones que define la recién aprobada regulación, o modificar los procesos internos ligados al desarrollo de carrera del personal de la Guardia Civil, como son las evaluaciones para el ascenso, principalmente.

Por los motivos expuestos, considerando el importante número de puestos de trabajo afectados, y la complejidad de los trabajos de implementación técnica de las novedades incorporadas en el nuevo sistema y en la regulación específica que aquí se introduce; sobre la base de la habilitación que se concede expresamente a mi Autoridad en la disposición final primera de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, y en la disposición final primera de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero; y al objeto de garantizar la efectividad del servicio y la operatividad de las unidades de especialistas durante el proceso de actualización



antes referido, se incluye un concreto y limitado periodo transitorio, para llevar a cabo la adaptación técnica, procedimental y normativa necesaria.

Durante la tramitación de la norma han sido informadas y consultadas las distintas asociaciones profesionales representativas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil. Igualmente, ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de dicha ley orgánica.

En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas en la disposición final primera de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil, a propuesta del Mando de Fronteras y Policía Marítima, dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Esta orden tiene por objeto la regulación específica de la especialidad de fiscal y fronteras y de sus respectivas modalidades, así como determinar la estructura, organización y funciones de las unidades de especialistas vinculadas a la misma, conforme a lo dispuesto en la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente orden será de aplicación al personal de la Guardia Civil sujeto al régimen general de derechos y deberes del Cuerpo de la Guardia Civil y al alumnado de los centros docentes de la Guardia Civil, con arreglo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.

Capítulo II

De la especialidad de fiscal y fronteras

Sección 1ª. Aspectos generales de la especialidad

Artículo 3. Concepto y configuración de la especialidad.

La especialidad de fiscal y fronteras integra el conjunto de capacidades que habilitan a la Guardia Civil para el desempeño de las funciones y actuaciones de policía fiscal y aduanera tendentes a prevenir y perseguir el contrabando, el narcotráfico y demás tráficos ilícitos en el ámbito de las funciones encomendadas a la Guardia Civil por la normativa vigente, así como la custodia, control y vigilancia de las costas, fronteras, puertos y aeropuertos, y en este ámbito, el control de la inmigración irregular.

Esta especialidad se configura, a su vez, en las siguientes modalidades:

a) Dirección: habilita para el desempeño de los cometidos y funciones específicas de mando y dirección de las unidades fiscales y de fronteras.

b) Básica: habilita para el desempeño de actividades de apoyo a la dirección, coordinación y ejecución operativa de los servicios de las unidades fiscales y de fronteras.



Artículo 4. Manual de la especialidad.

1. El manual de la especialidad de fiscal y fronteras es el documento o conjunto de documentos donde se recogerán, al menos, los procedimientos técnicos de actuación y de material, la doctrina de empleo común en las materias relacionadas con la especialidad, teniendo como objetivo el empleo adecuado y eficiente de los recursos humanos y materiales. Cuando se precisen unas normas sobre mantenimiento de material, manuales de uso de aparatos y cuestiones similares, se incluirán unas "Normas Técnicas" como anexo del manual.

2. La Jefatura Fiscal y de Fronteras será la encargada de su confección y aprobación con el visto bueno del Mando de Fronteras y Policía Marítima.

Artículo 5. Requisitos para la obtención de la condición de especialista.

El requisito fundamental para la obtención de la condición de especialista en fiscal y fronteras y de las modalidades vinculadas a ella es la acreditación de la cualificación específica FFD o FFB, según la modalidad de Dirección o Básica respectivamente, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones recogidos en el artículo 10.

Sección 2ª. Cualificación específica

Artículo 6. Competencias profesionales.

1. Las competencias profesionales que configuran la cualificación específica FFD y que, por tanto, son requeridas para el ejercicio profesional en puestos orgánicos de esta especialidad son las siguientes:

a) Genérica: desempeñar actividades directivas relativas a la inspección y vigilancia fronteriza, seguridad fronteriza en puertos y aeropuertos y el resguardo fiscal del Estado, así como garantizar los derechos fundamentales en el ámbito de los puestos orgánicos que se ocupen por razón de la especialidad de fiscal y fronteras.

b) Específicas:

1.º Saber aplicar la normativa europea y nacional, relativas a la guardia de fronteras y costas, al control y la gestión integral de fronteras exteriores e interiores, así como conocer la relevante en materia de extranjería, asilo e inmigración.

2.º Actuar conforme a la legislación relativa al resguardo fiscal del Estado, y a la normativa técnica de la Guardia Civil en el ámbito aduanero, de impuestos especiales, contrabando y fiscal en general, al objeto de ejercer las funciones de policía fiscal y aduanera.

3.º Aplicar la legislación internacional, europea, nacional y la normativa del Cuerpo relativa a la seguridad fronteriza en aeropuertos y la seguridad de la aviación civil, incluida la aviación ligera y el control de aeronaves no tripuladas.

4.º Aplicar la legislación internacional, europea, nacional y la normativa del Cuerpo relativa a la seguridad fronteriza en puertos y la protección del transporte marítimo.

5.º Aplicar técnicas y conocer el manejo práctico de los medios técnicos y materiales de las unidades fiscales y de fronteras.

6.º Garantizar los valores de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, con especial sensibilidad respecto a menores y otros grupos vulnerables, así como solicitantes de asilo y refugio.

2. Las competencias profesionales que configuran la cualificación específica FFB y que, por tanto, son requeridas para el ejercicio profesional en puestos orgánicos de esta especialidad son las siguientes:



a) Genérica: ejecutar eficazmente las funciones y cometidos generales de las unidades fiscales y de fronteras en materia de inspección y vigilancia fronteriza, seguridad fronteriza en puertos y aeropuertos y el resguardo fiscal del Estado.

b) Específicas:

1.º Actuar dentro de su ámbito de responsabilidad conforme establece la normativa europea relativa al control de fronteras exteriores e interiores, gestión integrada de fronteras, así como conocer la relevante en materia de extranjería, asilo e inmigración.

2.º Aplicar dentro de su ámbito de responsabilidad la legislación internacional, europea y nacional relativa al resguardo fiscal del Estado, así como la normativa técnica de la Guardia Civil en el ámbito aduanero, de impuestos especiales, contrabando y fiscal en general.

3.º Actuar dentro de su ámbito de responsabilidad conforme a la legislación internacional, europea, nacional y la normativa del Cuerpo relativa a la seguridad fronteriza en aeropuertos y la seguridad de la aviación civil, incluida la aviación ligera y el control de aeronaves no tripuladas.

4.º Actuar dentro de su ámbito de responsabilidad conforme a la legislación internacional, europea, nacional y del Cuerpo relativa a la seguridad fronteriza en puertos y la protección del transporte marítimo.

5.º Manejar correctamente los medios técnicos y materiales, así como aplicar las técnicas que sean de uso habitual en las unidades fiscales y de fronteras, realizando prácticas en los ámbitos de la inspección fronteriza, la vigilancia de fronteras, la seguridad fronteriza en puertos y aeropuertos y el resguardo fiscal del Estado.

6.º Interiorizar y garantizar en su ámbito de responsabilidad los valores de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos con una especial sensibilidad respecto a menores y otros grupos vulnerables, así como solicitantes de asilo y refugio.

Las competencias adquiridas para la obtención de la cualificación FFB habilitan para las sucesiones o sustituciones en el mando de unidades o áreas funcionales dentro de la especialidad de fiscal y fronteras.

Artículo 7. Obtención de la cualificación específica.

1. La cualificación específica se obtendrá mediante la superación del plan de estudios del curso de especialización de fiscal y de fronteras correspondiente a cada modalidad impartido por el Centro de Perfeccionamiento.

2. Los requisitos mínimos para el acceso a las cualificaciones FFB y FFD son:

a) Estar en situación de servicio activo.

b) Tener el empleo que por cada modalidad determina la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio.

c) Para obtener la cualificación específica no se deberá cumplir la edad fijada en el artículo 44.1 del Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil aprobado por el Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, para el pase a la situación administrativa de reserva en los cuatro años siguientes al de la publicación de la convocatoria del curso que otorgue la cualificación.

Artículo 8. Pérdida de la cualificación específica.

1. La pérdida de la cualificación específica de las modalidades FFD y FFB se determinará, a instancia de quien ostente la Jefatura Fiscal y de Fronteras, por resolución de mi Autoridad, a propuesta del Mando de Personal por las causas previstas en el artículo 43 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales en la Guardia Civil y cuando se acredite la pérdida de, al



menos, una competencia específica de las que le fueron requeridas para su acceso a la especialidad.

2. Con carácter previo a la pérdida de la cualificación específica se instruirá el correspondiente expediente sumario por orden de la Jefatura de Enseñanza, a instancia de la Jefatura Fiscal y de Fronteras, en el que se dará audiencia a la persona interesada.

3. Tras la pérdida se podrá recuperar la cualificación correspondiente conforme a lo estipulado en el siguiente artículo.

4. Cuando quien ejerza el mando de Comandancia, Zona o Servicio considere que algún componente de la especialidad bajo su dependencia pudiera haber perdido la aptitud necesaria, elevará escrito motivado a la Jefatura de Fiscal y Fronteras, para que su mando, si lo considera oportuno, inste a la Jefatura de Enseñanza la pérdida de la cualificación específica con arreglo a lo estipulado en los apartados anteriores.

5. En el caso de estar ocupando un puesto orgánico de especialista, cuando se produzca alguna de las causas que dan lugar a la propuesta de incoación de un expediente por pérdida de cualificación específica a este personal se le podrán encomendar cometidos propios de su unidad de destino que no estén relacionados con la causa que motiva la propuesta.

Artículo 9. Procedimiento de recuperación de la cualificación específica.

1. Para recuperar la cualificación específica la persona interesada podrá solicitar a la Jefatura de Enseñanza presentarse, por una sola vez, a los cursos que se convoquen para la adquisición de la correspondiente cualificación en el plazo de dos años desde la notificación de dicha pérdida.

2. Para la recuperación de la cualificación específica, no se aplicarán los límites de empleo ni de edad para la obtención de la cualificación fijados en la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio.

3. En el caso de obtener el resultado de no apto en las pruebas anteriores, no podrá realizar nuevas pruebas de recuperación.

4. Si se recupera la cualificación específica se iniciará un nuevo periodo de servidumbre de tres años a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Guardia Civil de la recuperación de la cualificación específica.

Sección 3ª. Ejercicio de la especialidad

Artículo 10. Requisitos y condiciones para el ejercicio de la especialidad.

1. El ejercicio de la especialidad requiere la ocupación de un puesto orgánico para cuya asignación u ocupación temporal sea preceptiva alguna de las cualificaciones específicas recogidas en el artículo 7 de esta orden.

2. La asignación de puestos orgánicos de especialista en unidades fiscales y de fronteras, así como la continuidad en los mismos, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Dirección: pertenecer a la escala de oficiales o a la escala de oficiales de la Ley 42/99 y encontrarse en la situación administrativa de activo o reserva.



b) Básico: pertenecer a la escala de suboficiales o escala de cabos y guardias y encontrarse en la situación administrativa de activo o reserva.

c) No haber sido declarado apto con limitaciones incompatibles con las competencias asociadas a cada modalidad de fiscal y fronteras.

Artículo 11. Cumplimiento de la servidumbre asociada a la adquisición de la cualificación específica.

La servidumbre de la cualificación específica FFD y FFB será de tres años de prestación de servicios efectivos en puestos de trabajo con la función de fiscal y fronteras conforme a lo dispuesto en las correspondientes fichas del anexo de la Orden PCM 509/2020, de 3 de junio.

Artículo 12. Compatibilidad con otros puestos.

Conforme a lo dispuesto en la Orden PCM 509/2020, de 3 de junio, son compatibles para el cumplimiento de la servidumbre, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 11 y 12.2 de la citada orden los puestos de trabajo que figuran en la ficha del anexo de la misma.

Capítulo III

De la estructura, organización y funciones de la Jefatura Fiscal y de Fronteras

Artículo 13. Jefatura Fiscal y de Fronteras.

La especialidad de fiscal y fronteras, capacita profesionalmente al personal de la Guardia Civil, para ejercer de modo específico, en las unidades donde presten sus servicios, las competencias que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, otorga al Cuerpo de la Guardia Civil en lo relacionado con el resguardo fiscal del Estado, así como en la custodia, control y vigilancia de las costas, fronteras, puertos y aeropuertos.

Artículo 14. Misión específica.

A la Jefatura Fiscal y de Fronteras, a cargo de un miembro de la Guardia Civil de la categoría de oficiales generales, en situación de servicio activo, le corresponde como misión específica la de constituir el resguardo fiscal del Estado, para lo cual ejerce las funciones y actuaciones de policía fiscal y aduanera tendentes a prevenir y perseguir el contrabando y demás ilícitos de carácter fiscal en todo el territorio nacional y centralizar el enlace, cooperación y colaboración operativa en dichas materias con otras instituciones, servicios y organizaciones nacionales e internacionales.

Así mismo tiene como misión específica la custodia, control y vigilancia de costas, fronteras, puertos y aeropuertos, así como el control de la inmigración irregular en este ámbito, ejerciendo las competencias encomendadas al Cuerpo en materia de seguridad del transporte aéreo, del transporte marítimo y, como policía del aire, del control de la aviación ligera y aeronaves no tripuladas. Centraliza, además, el enlace, cooperación y colaboración operativa en dichas materias con otras instituciones y servicios nacionales e internacionales.

Para ejercer tales cometidos mantendrá las relaciones técnicas y funcionales necesarias con las Zonas y Comandancias de la Guardia Civil.



Igualmente, se hará cargo de la gestión de todos los asuntos relativos a la integración y explotación del Sistema Integrado de Vigilancia Exterior (SIVE) y, en el ámbito de sus competencias de los proyectos y del personal y medios desplegados en otros países.

También ejercerá como punto de contacto de Guardia Civil ante la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (FRONTEX), centralizando la gestión de actividades en esta materia, sin perjuicio de las responsabilidades del Centro de Coordinación Nacional (NCC). Igualmente participará en el planeamiento de las actividades operativas de la citada agencia.

Artículo 15. Estructura.

Para el cumplimiento de la misión encomendada, la Jefatura Fiscal y de Fronteras se articula en:

- a) Órgano central.
- b) Organización periférica.

Artículo 16. Organización a nivel central.

La Jefatura Fiscal y de Fronteras depende orgánica, funcional y técnicamente del Mando de Fronteras y Policía Marítima. Estará auxiliada por una Plana Mayor al mando de un miembro de la Guardia Civil de la categoría de oficiales, en situación de servicio activo, constituyéndose en el órgano auxiliar de mando y de apoyo administrativo.

Para el cumplimiento de la misión especificada en el artículo 14 se articulará en aquellos órganos, departamentos y áreas funcionales que se determinen en el libro de organización de la Jefatura Fiscal y de Fronteras.

Artículo 17. Organización a nivel territorial.

Con carácter general, en cada una de las Jefaturas de Zona y/o Comandancia existirá, al menos, una unidad fiscal y de fronteras, con la entidad que le pudiera corresponder, que podrá estar compuesta por una o varias de las siguientes unidades organizativas:

- a) Compañía Fiscal y de Fronteras.
- b) Sección Fiscal y de Fronteras.
- c) Destacamento Fiscal y de Fronteras.
- d) Patrulla Fiscal y de Fronteras (PAFIF).

Artículo 18. Relaciones y dependencias.

Las unidades fiscales y de fronteras dependerán orgánica y funcionalmente de las Zonas, Comandancias o Compañías en las que estén incardinadas, y técnicamente de la Jefatura Fiscal y de Fronteras.

Artículo 19. Normas de funcionamiento.

1. Las unidades de la especialidad de fiscal y fronteras basarán su actuación en los principios de máxima cooperación y colaboración recíproca con el resto de las unidades del Cuerpo.

2. El empleo de las unidades fiscales y de fronteras será acorde con la preparación especializada de sus componentes, salvo que por necesidades extraordinarias del servicio sean autorizados expresamente por las Jefaturas de Zona o Comandancia para



la realización de otros cometidos derivados de la misión genérica del Cuerpo durante el tiempo mínimo que sea necesario.

3. Las distintas unidades de la especialidad impulsarán la máxima colaboración con las diversas Administraciones Públicas competentes, fomentando acuerdos de colaboración, en cualesquiera de sus modalidades y la realización de cursos, jornadas, seminarios y cualquier otra actividad de formación sobre temáticas específicas relacionadas con la especialidad.

Disposición adicional primera. Adecuación del catálogo.

Al personal que resulte afectado por la modificación de las denominaciones de puesto de trabajo y función, de acuerdo con el artículo 6, el párrafo 2 de la disposición adicional tercera y el anexo de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, así como por lo dispuesto en esta orden, le serán de aplicación las medidas de adaptación orgánica y los efectos correspondientes, previstos en la normativa de destinos en la Guardia Civil.

Disposición adicional segunda. Unidades de Análisis e Investigación Fiscal y de Fronteras (UDAIFF).

Las Unidades Fiscales y de Fronteras podrán contar funcionalmente, a efectos de análisis e investigación, con una Unidad de Análisis e Investigación Fiscal y de Fronteras (UDAIFF) que integrará a las ODAIFI,s y ODAISA,s.

Disposición adicional tercera. Libro de organización y manual de la especialidad.

En el plazo de un año tras la entrada en vigor de la presente orden se procederá a la elaboración o actualización tanto del libro de organización de la Jefatura Fiscal y de Fronteras, como del manual de la especialidad.

Disposición adicional cuarta. Adaptación de situaciones anteriores.

1. Al personal que se encuentre ocupando puestos de trabajo para los que se requiera la cualificación específica FFB o FFD, se le reconocerá de oficio la posesión de la cualificación correspondiente.

2. Al personal que hubiera prestado al menos un año de servicio ininterrumpido, dentro del periodo de diez años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de la presente orden, en unidades fiscales y de fronteras se le reconocerá la cualificación específica FFB o FFD, según corresponda.

Para ello la persona interesada, durante los dos años posteriores a la entrada en vigor de la presente orden, deberá solicitar dicho reconocimiento a la Jefatura de Enseñanza, debiendo ir acompañada del certificado de la Comandancia o unidad similar donde prestaron servicio, así como del informe de la Jefatura Fiscal y de Fronteras.

3. Al personal que tuviera alguna de las titulaciones que a continuación se exponen, se les reconocerá la cualificación específica FFD o FFB según corresponda:

- a) Curso de Formación de Especialistas Fiscales.
- b) Curso de Especialistas Fiscales Aduaneros para Mandos o Básico.
- c) Curso Avanzado o Básico de Resguardo Fiscal.

Para ello cada interesado, durante los dos años posteriores a la entrada en vigor de la presente orden, deberá solicitar dicha homologación a la Jefatura de Enseñanza,



debiendo ir acompañada del certificado de la Comandancia o unidad similar donde prestaron servicio. Además, se deberá solicitar informe de la persona titular de la Jefatura Fiscal y de Fronteras para la resolución de estas homologaciones.

4. Estos reconocimientos no conllevarán el sometimiento a un nuevo periodo de servidumbre.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Con la finalidad de implementar el contenido de esta orden, se establece un periodo transitorio hasta el 1 de abril de 2022, al objeto de garantizar la continuidad en el anuncio de vacantes, la asignación de destinos y la ocupación temporal de puestos de trabajo, todo ello dirigido a mantener la operatividad y eficacia de las unidades de especialistas.

En el transcurso de este periodo deberá abordarse la adaptación de las estructuras organizativas de la Dirección General de la Guardia Civil y de las dependencias funcionales y técnicas de sus unidades; la adaptación del catálogo de puestos de trabajo y los datos que obran en la relación de puestos orgánicos de las unidades involucradas; la actualización de las herramientas de gestión de personal y puestos de trabajo; y la revisión o el desarrollo de la normativa interna que se verá afectada por el nuevo sistema de especialidades y las previsiones contenidas en esta orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden General número 2 dada en Madrid, el día 21 de febrero de 2011, de Organización de la Jefatura Fiscal y de Fronteras, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día 1 de abril de 2022, una vez finalizado el periodo transitorio definido en la disposición transitoria.

Madrid, 9 de septiembre de 2021.- La Directora General de la Guardia Civil, María Gámez Gámez.